



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 12 de enero de 2021



Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente. –

**Ref. SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL DE
RETIRO Y PRESTAMO VOLUNTARIO DE LAS CUENTAS PERSONALES PREVISIONALES DE LAS AFP'S,
LEY DE PENSIONES 065-N° 812/2019-2020.**

PL - 077 - 20

Señor Presidente:

Amparado en lo dispuesto por el art. 162 párrafo I de la Constitución Política del Estado.

Por la presente me dirijo a su digna persona y después de saludarle con las consideraciones debidas, me permito solicitarle la reposición de **MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL DE RETIRO Y PRESTAMO VOLUNTARIO DE LAS CUENTAS PERSONALES PREVISIONALES DE LAS AFP'S, LEY DE PENSIONES 065-N° 812/2019-2020.**

En fecha 18 de noviembre de 2020, se ha presentado ante su Presidencia, el Proyecto de Ley N° 812/ 2019-2020 por parte del Movimiento de Emergencia Nacional. Al presente, no ha merecido respuesta alguna.

En ese contexto, solicito mediante su autoridad la reposición de dicho proyecto de ley.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.



[Firma]
**Mariela Baldivieso Castillo
DIPUTADA NACIONAL**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 1 de Octubre de 2020
CITE: CD.LPM Nº 147/2020.

Señor:
Dip. Sergio Choque Siñani.
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS.
Presente.-



PL - 812 - 19

REF. - PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL - 077 - 20

Señor Presidente:

Mediante la presente saludo a usted atentamente a tiempo de felicitarlo y desearle éxito en las labores que desempeña al frente de la cámara de diputados, en atención a la solicitud presentada a mi persona por los representantes del **MOVIMIENTO DE EMERGENCIA NACIONAL** por la **devolución de los aportes AFPS y la Seguridad Social** me permito poner en consideración el proyecto de ley referente a, **LEY EXCEPCIONAL DE RETIRO Y PRESTAMO VOLUNTARIO DE FONDOS INDIVIDUALES A LOS APORTES**. Para que el mismo pueda ser tramitado conforme a procedimiento legislativo

Para lo cual adjunto fotocopia de la solicitud presentada a mi persona. Sin otro particular y agradeciendo su atención me suscribo de Ud. con la atención más distinguida.

Atentamente;

[Signature]
Dip. Lidia Patty Mullisac
DIPUTADA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cel. 71556581





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Según datos del Banco Mundial, la pandemia de coronavirus (COVID-19) ha desacelerado aproximadamente el 90% la economía mundial y ha implicado para Bolivia una afectación de proyección de caída del PIB del 5,9% por la baja de los precios de petróleo, el cierre de fronteras, la paralización y disminución de la actividad del comercio provocado el incremento de la tasa de desempleo, recortes presupuestarios en el sector público y disminución de la inversión.

Las medidas económicas del gobierno se han caracterizado por lentas e insuficientes. Los bonos otorgados a las familias cubren apenas los gastos mensuales de la mayoría que siguen teniendo dificultades de liquidez para su subsistencia.

JUSTIFICACIÓN

Desde la declaración de cuarentena por el gobierno transitorio, las medidas asumidas estuvieron destinadas en un inicio aparentemente a la no propagación y contagio del coronavirus COVID-19, hecho reflejado en el Derecho Supremo N° 4229 de 29 de abril 2020.

Durante este tiempo, todos los sectores sociales tanto formales como informales se vieron afectados, puesto que los ingresos económicos sufrieron descensos significativos.

Bajo ese panorama, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus atribuciones ha aprobado normativas destinadas a reducir los efectos económicos producto de la cuarentena, para reducir el contagio de esta pandemia mundial.

Tal medida debe también ser acompañada de otras acciones que permitan a los diferentes sectores de la población contar con efectivo de manera inmediata, muchos de los sectores se encuentran ahora cesantes o faltos de liquidez debido a como se ha aplicado previamente al cierre de negocio informales y formales.

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2020, ley de pensiones, establece que los afiliados a las AFPs pueden retirar sus aportes solo en 3 casos; cuando cuente con 58 años y sus aportes al Sistema de Pensiones no lleguen a 120 cotizaciones; por enfermedad terminal o invalides, y que tenga una cantidad insuficiente de aporte para obtener una renta de vejez.

Los asegurados independientes, temporales o estacionales pueden realizar retiros temporales de las cotizaciones y rendimientos de sus cuentas individuales.

Los sectores antes citados (trabajadores independientes, temporales, estacionales o aquellos que no se encuentren aportando actualmente) necesitan de una inyección económica para poder recuperarse económicamente y posteriormente continuar aportando al sistema de pensiones.


Lina Patty Mullisac
DIPUTADA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Es por tal motivo que se considera oportuno de dicha persona puedan acceder de forma excepcional a través de un crédito sus aportes económicos que se encuentran en su cuenta individual.

Esta medida no debe afectar a las futuras jubilaciones o inversiones que se realizan actualmente, por tal motivo deben existir limitaciones a la posibilidad de retirar aportes de las cuentas individuales.

BASE LEGAL

- CONSTITUCIÓN 'POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 45

III El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemia y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad, riesgo profesional, laborales y riesgos por labores de campo; orfandad, invalidez, vejez y muerte; vivienda, asignamos familiares y otras previsiones sociales:

Artículo 46

I Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene salud y ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que el asegure para sí y su familia una existencia digna.

Artículo 48

I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o tiendan a burlar sus efectos

IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencias sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 330

V. Las operaciones financieras de la administración pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación.

- Ley de pensiones, 10 de diciembre de 2010

Artículo 1

(Objetivo de la ley) la presente ley tiene por objeto de establecer la administración del sistema integral de pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la constitución política del estado.

Artículo 22

(Reposición ala cuenta Personal Previsional) Para acceder a la pensión solidaria de vejez, los recursos hayan sido retirados a través de retiros mínimos, retiros temporales, devolución total, devolución parcial o retiro final en el seguro social


Dip. Lidia Patty Mullisar
DIPUTADA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

obligatorio de largo plazo o en el sistema integral de pensiones, deberán ser repuestos más los rendimientos que hasta la fecha de reposición se hubieran generado.

Artículo 79

I. Podrán ser objeto de Retiros Temporales, totales o parciales, las siguientes contribuciones:

a. Las Cotizaciones Mensuales realizadas como trabajadoras o trabajadores estacionales o como Asegurados Independientes.

b. Las Cotizaciones Adicionales realizadas por Asegurados Dependientes.

c. En ambos casos el retiro deberá considerar la rentabilidad generada por estas cotizaciones.

II. El saldo en la Cuenta Personal Previsional de las cotizaciones obligatorias, efectuadas en calidad de Asegurado Dependiente, no será objeto de los Retiros Temporales, a excepción del que corresponde por trabajadoras o trabajadores estacionales.

Artículo 82

(REPOSICIÓN DE APORTES RETIRADOS).

I. Los Aportes retirados a través de Retiros Temporales, Parciales o Totales, Retiros Mínimos o Retiro Final en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y en el Sistema Integral de Pensiones, podrán ser repuestos, incluyendo los rendimientos que hubiesen generado.

II. Cuando hubiese existido Retiros Temporales, Parciales o Totales, Retiros Mínimos o Retiro Final en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y en el Sistema Integral de Pensiones, y ante el fallecimiento del Asegurado con cobertura de Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral; a objeto de otorgar las prestaciones correspondientes el Asegurado o los Derechohabientes deberán efectuar la reposición de las cotizaciones retiradas.

III. Cuando hubiese existido Retiros Temporales, Parciales o Totales, Retiros Mínimos o Retiro Final en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y en el Sistema Integral de Pensiones, a objeto de otorgar las Prestaciones Solidarias de Vejez que correspondan, el Asegurado o los Derechohabientes deberán efectuar la reposición de las cotizaciones retiradas.

Lo que se considera de imperiosa necesidad el considerar esta ley, para evitar mayor sufrimiento de quienes ante esta eventualidad están sin recursos mínimos para su subsistencia y menos para paliar necesidades básicas de salud ante semejante enfermedad tan grave que mundialmente está afectando a la humanidad.


Dip. Lidia Patty Mullisaca
DIPUTADA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL -077-20

PL -812-19

DECRETA:

LEY EXCEPCIONAL DE RETIRO Y PRESTAMO VOLUNTARIO DE FONDOS INDIVIDUALES A LOS APORTES

Artículo 1 (OBJETO) El objeto de la presente ley es permitir que el trabajador aportante inactivo, de forma voluntaria pueda acceder a la devolución de sus aportes que mantiene en sus cuentas individuales previsionales y; que los aportantes activos e incluso inactivos, puedan acceder a un préstamo directo de hasta el 50% de total de su capital acumulado, permitiendo una excepcionalidad a la inafectabilidad del patrimonio de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones.

Artículo 2 (EXCEPCIONALIDAD AL PATRIMONIO) La Afectabilidad del Patrimonio circunstancial de cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones señalados los Artículos, 6 y 186 de la Ley N° 065.10 de diciembre de 2010, Ley de Pensiones, de excepcional y por única vez, podrán ser objeto de retiro voluntario del aportante debido al estado de necesidad a raíz de la crisis sanitaria y estado de calamidad pública declarado, ocasionado por los efectos del coronavirus, conforme a lo establecido por la presente ley.

Artículo 3 (RETIRO Y PRESTAMO Y VOLUNTARIO)

I. El trabajador que no haya aportado por el lapso de tres (3) meses de promulgada la presente Ley, de manera excepcional y forma voluntaria podrá acceder a la devolución parcial de sus aportes que mantiene en su cuenta individual previsional únicamente de hasta un cuarenta por ciento (40%) del total de sus aportes.

II. Los aportantes activos e inactivos podrá acceder a un préstamo directo vía gestora pública de hasta el cincuenta por ciento (50%) de total de su capital acumulado con un interés del 6% anual, debiéndose exigir como única garantía el restante de sus aportes, conforme a procedimiento establecido por el Órgano Ejecutivo hasta la culminación de la Pandemia del Coronavirus.

Artículo 4 (RETIRO TOTAL DEL CAPITAL MÁS INTERESES) Aquellos trabajadores que no cumplan con sus requisitos establecidos para su jubilación, podrá acceder a un retiro total y definitivo al 100% de sus aportes si el aporte individual e intereses asciende a una suma total inferior a 50,000.00 Bs. (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. Las disposiciones de la presente ley serán aplicadas por un lapso de dos (2) años calendario desde su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El órgano ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de promulgada la presente Ley, reglamentara la devolución de los aportes y el préstamo directo de las AFPs en cumplimiento al contenido de la presente Ley.

Dip. Lidia Patty Mullisac
DIPUTADA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

